

INFORME SECRETARIAL: Palmira, diciembre 20 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2292
RADICACION No 2023-00638

Palmira, veinte (20) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de CANCELACION Y/O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrado a través de apoderado judicial por el señor JAIVER ALEXANDER VALENCIA NOSCUE.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto dispone el Artículo 18-6 C.G.P., que: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios", será competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En consecuencia, no tiene competencia éste juzgado para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIVER ALEXANDER VALENCIA NOSCUE.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, diciembre 21 de 2023.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c69f3183bbfc6471d2f147717f01efa0edf4ad150e44ab02d097f10db744e**

Documento generado en 20/12/2023 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>